MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

MINISTERIO PÚBLICO
RECIBIDO
FECHA: 30/7/2015
HORA: 10:46 am
FIRMA: Ana Justina U.

Fiscalía General de la República

CIRCULAR

FGR-005-2015

PARA: DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍAS, DIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE, DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DE LA DIVISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN; JEFE DE LA DIVISIÓN LEGAL, SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALES ESPECIALES, FISCALES JEFES Y COORDINADORES DE FISCALÍA A NIVEL LOCAL Y REGIONAL, PERITOS, JEFES DE SECCIÓN, JEFES DE UNIDAD Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DE: AB. **OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS,**
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

FISCAL GENERAL TEGUCIGALPA MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS

FECHA: 29/07/15

ASUNTO: **INSTRUCCIONES PERTINENTES A ELABORACIÓN DE DICTAMENES DE CARÁCTER TÉCNICO U OPINIONES DE SIMILAR NATURALEZA, SOLICITADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO POR COMISIONES INTERINSTITUCIONALES EN LAS QUE DEBA PARTICIPAR EL MINISTERIO PÚBLICO.**

Siendo que conforme lo determina el artículo 5 de la Ley del Ministerio Público, todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público ejercen su actividad en la jurisdicción y competencia y asignaciones especiales delegadas, actuando en todo momento bajo la estricta observación de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, que otorgan al Fiscal General de la República la potestad de impartir a todo el personal los mandatos e instrucciones convenientes al servicio, a fin de que éstos con su proceder no excedan los límites de la delegación que les haya sido conferida, atendiendo estrictamente a las normas establecidas por la legalidad vigente y su Código de Ética.

De esta forma, conforme lo establece el artículo 24 No. 8 de la Ley del Ministerio Público *se giran las siguientes instrucciones como política Institucional de observancia obligatoria a todos los Directores, Jefes de División, funcionarios y servidores de la Institución a nivel nacional*:

- Todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público que por delegación de las supremas autoridades de la institución participen representando al Ministerio Público en la integración de ***"comités", "juntas", "comisiones", "mesas", "grupos", "equipos" y demás mecanismos de colaboración interinstitucional***; deberán abstenerse de emitir a solicitud de estos cuerpos interinstitucionales, criterios jurídicos o técnicos (por escrito o de manera verbal), que revistan el carácter formal de opiniones o dictámenes legales de la Dirección, División, Unidad, Departamento u Oficina Especializada del Ministerio Público a la que pertenezcan; pues estas opiniones, podrían ser erróneamente asumidas como vinculantes al Ministerio Público, en cuanto a su consideración como criterios de política institucional, aplicable a la materia revisada.

CIRCULAR
FGR-005-2015

- En tal sentido, su actividad a lo interno de estos ***"comités", "juntas", "comisiones", "mesas", "grupos", "equipos" y demás mecanismos de colaboración interinstitucional,*** deberá limitarse, a la emisión verbal de las opiniones de carácter general y doctrinario, que correspondan a la experticia del servidor (es) o funcionario (s) convocado (s), tendientes a orientar la discusión generada por el *cuerpo interinstitucional de trabajo que se hubiere integrado*; arribando en su caso, a las conclusiones, observaciones y recomendaciones consensuadas que correspondan al producto de la actividad del cuerpo integrado, asumiendo la responsabilidad por las opiniones vertidas en cada caso, este ente interinstitucional en conjunto. Limitando su actividad, a preparar en su caso, documentos en forma de presentación que conciernan exclusivamente a aspectos generales de interpretación legal o técnica ya reconocidos por el Ministerio Público.
- Que en estos procesos, atendiendo a la experticia del servidor (es) o funcionario (s) convocado (s) y en caso de considerar éstos, que las conclusiones a las que ha arribado el cuerpo interinstitucional de trabajo, no coincide con la legalidad vigente, con la política institucional determinada en nuestra planificación estratégica y/o con sus criterios especializados, deberán asegurarse de comunicar formalmente sus discrepancias a la coordinación del ente, salvando su posición por escrito.
- Se instruye a todo servidor o funcionario que participe en estos procesos, dentro del término de tres (03) días de concluida definitivamente la actividad delegada, a comunicar por escrito lo que resulte de la misma, tanto a su respetiva Dirección o Jefatura, como a la Fiscalía General de la República, informando lo concerniente a su gestión a lo interno de estos ***"comités", "juntas", "comisiones", "mesas" y demás mecanismos de colaboración interinstitucional que funciones como "grupos o equipos de trabajo"***, adjuntando en su caso un informe sobre el producto final de su actividad.
- El incumplimiento de estas disposiciones, atenta contra los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, vulnerando el contenido esencial del artículo 5 de la Ley del Ministerio Público; por tal motivo, se constituirá a partir de la fecha como una falta grave.

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS